



**RESOLUCIÓN No.208-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0099 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/09/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 26 SEP 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO: GLORIA ROCIO GÓMEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No.26.025.398, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, en el predio con nomenclatura urbana K 31 4 10 barrio Nueva Colombia de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-06-00-00-0817-0001-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-108754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El Artículo 6 de la Ley 1848 del 2017 expresa con claridad que "**para que proceda la solicitud la construcción debe haber concluido como máximo 5 años antes de la entrada en vigencia de dicha ley**"; la norma ibídem entró en vigencia el mes de julio del 2017, al hacer el ejercicio contamos cinco años hacia atrás nos da como fecha máxima para que se haya concluido la construcción el mes de **julio del 2012**.

**TERCERO:** Para el caso en concreto tenemos que según la declaración de construcción presentada por la propietaria más la información del peritaje técnico el año de construcción de la edificación fue en el **mes de diciembre del 2016**. Fecha que está por fuera de la indicación que da la norma.

**CUARTO:** En razón a ello la solicitud de acto de reconocimiento NO reúne los presupuestos jurídicos para su aprobación y por tal razón será negado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No autorizar **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCIÓN No.208-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0099 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/09/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 26 SEP 2024

Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancélese la radicación No.23001-1-24-0099 del 22 de mayo de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *MJC*  
Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MJC*  
Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LJM*

